



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Auto No. 00273 - O
Acción de tutela No. 54001-33-33-003-2023-00104-00
Accionante: Zabdiel Rodríguez Ibarra
Accionado: CNSC - UNILIBRE

ZABDIEL RODRIGUEZ IBARRA, identificado con la C.C. No. 17.587.872, expedida en Arauca, promueve acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y la Universidad Libre -Unilibre-, solicitando se le ampare su derecho fundamental al debido proceso.

Corolario de lo anterior, se **avoca** su conocimiento, **ordenando**:

1. **Informar** de esta decisión a los Señores Representantes Legales de la CNSC y la Unilibre, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.
2. **Oficiar** a los antes mencionados, para que dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la solicitud, se sirvan hacer las manifestaciones que estimen pertinentes sobre las afirmaciones efectuadas por el accionante, señor ZABDIEL RODRIGUEZ IBARRA, **debiéndose pronunciar sobre cada uno de los hechos por él expuestos**. Así mismo, **deberán indicar al Despacho**, si ya se le notificó en debida forma y se le informó respecto: **i)** los porcentajes correspondientes de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, en 1. Lectura crítica. 2. Razonamiento cuantitativo; **ii)** Que se aplicaran los porcentajes que guarden lógica y coherencia con el decreto 915 de 2016 (reglamenta la ley 1278 de 2002) “La prueba contendrá, como mínimo, los siguientes componentes: 1. Lectura crítica. 2. Razonamiento cuantitativo. 3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía. 4. Competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar; **iii)** Se anularan las preguntas correspondientes a Office 365, dado que, en la guía de orientación al aspirante y en los ejes temáticos, en ningún momento se puede concluir o inferir que se va a realizar una prueba con dicha suite de oficina y no se encuentra en los componentes que establece el decreto 915 de 2016 y si bien es cierto que es un eje temático correspondiente a la gestión académica (sub eje Ofimática) y publicado el link correspondiente por la CNSC, en ningún momento se puede exigir que el directivo sea experto en una suite de oficina tan específica como Microsoft office 365; y, **iv)** Se le diera una respuesta de fondo al recurso y la ampliación de este, generado el día 28 de noviembre de 2022, porque lo único que hicieron fue responder de forma genérica a todos los concursantes reclamantes, haciendo del debido proceso material, que se expresaba en esos recursos algo nugatorio, ya que fueron ignorados casi de manera completa, allegando en el evento afirmativo, copia de la respectiva respuesta, en caso contrario, indicar las razones de dicha omisión.
3. **Solicitar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 *in fine* del Decreto 2951 de 1991, proceda a comunicar a todos los participantes del Proceso de Selección No. 2180 de 29 de octubre de 2021- Directivos Docentes y Docentes, que pueden tener un interés legítimo en el resultado del presente amparo constitucional, para que si así lo desean, puedan intervenir en el cómo coadyuvantes, dentro de los **dos (2) días hábiles** a la notificación, debiendo allegar al Despacho el soporte documental de rigor que acredite el acatamiento a lo anteriormente dispuesto.
4. **Notificar** esta decisión a la Procuraduría 98 Judicial I y a la Defensoría del Pueblo.

5. **Comunicar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la existencia de la presente acción, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012
6. **Advertir** que, dada la naturaleza de la presente acción, los términos son perentorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f111c0326984e3a9fe345632abd68e79174a6fd3562195f92f7f36d4d0de0**

Documento generado en 20/02/2023 12:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2023

Señor
Juez del Circuito (-Tutela - Reparto)
E. S. D.

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ZABDIEL RODRÍGUEZ IBARRA
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7
Y UNIVERSIDAD LIBRE NIT 860013798-5**

ZABDIEL RODRIGUEZ IBARRA mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Numero 17.587.872 expedida en Arauca (Arauca), actuando en mi nombre y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución política interpongo ante su señoría ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas. Me encuentro inscrito con código OPEC 183230 del Concurso de selección Directivos Docentes y Docentes por méritos, en el marco de los Procesos de Selección No. 2180 de 29 de octubre de 2021 y con número de evaluación 550237917 e inscripción 481527680. La siguiente acción de tutela la fundamento en:

HECHOS

1. Presenté reclamación (Anexo 1) contra el resultado de mi prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo docente, No Rural en el marco del Proceso de Selección No. 2180 de 29 de octubre de 2021- Directivos Docentes y Docentes.
2. Solicite se imputen las preguntas de office 365 por ser una suite ofimática costosa y poco utilizada por los directivos docentes, generalmente se tienen versiones (Microsoft office 2013 o 2016) anteriores a Microsoft office 365 o se utiliza Google documentos, encasillarnos en una suite costosa y poco utilizada es un error.
3. En la misma solicité se me indicaran cuál o cuáles fueron los criterios utilizados para la calificación de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural) para mi OPEC 183230, y los porcentajes correspondientes a: “1. Lectura crítica. 2. Razonamiento cuantitativo. 3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía. 4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar” de acuerdo al Artículo 2.4.1.1.11 del decreto 915 de 2016 (por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación). Y mencionado en la guía de orientación al aspirante (anexo 2) e igualmente en la convocatoria.

4. Solicité se me indicara si se fijó la valoración de 20% en lectura crítica y 20% en razonamiento cuantitativo, valores que fueron asignados en todos los concursos mayoritarios llevados a cabo hasta la fecha y en la convocatoria 2021 del concurso a los Directivos Docentes Rurales acorde al decreto 574 de 2022. Además, solicite se me explicara cómo se logra evaluar las competencias en razonamiento cuantitativo con seis (6) preguntas de la cartilla: 105,106,107,108,109,110 de las cuales dos (2) fueron imputadas (108,110). Lo cual se puede observar en la respuesta a mi reclamación (anexo3) , concretamente en las páginas 10 y 11 donde se dan las respuestas correctas e imputadas y la página 22 donde se establece que la cantidad de preguntas fueron seis (6) para el indicador Razonamiento matemático y eje temático Razonamiento matemático del tipo de Prueba Actitudes y competencias básicas; ratifica el (anexo 3) que estoy en lo correcto y que no existe una relación ni numérica ni porcentual en la cantidad de preguntas de razonamiento cuantitativo (6) y lectura crítica (12). De estas últimas desconozco cuales ítem son, porque no se diferencian de las preguntas de conocimientos disciplinares distintos a matemáticas (104). Es decir, hubo un incumplimiento de las reglas de juego, si se observan las respuestas dadas a mí reclamación (anexo 3), porque no corresponden a lo planteado en la guía de orientación del aspirante (anexo 2). Y si bien es cierto que en la descripción de los ejes temáticos se encuentran: Conocimientos específicos, gestión académica, gestión directiva administrativa y financiera, gestión administrativa y comunitaria, gestión directiva administrativa y financiera, interpretación y representación de situaciones, **lectura crítica y razonamiento matemático** con sus respectivos sub ejes temáticos. No es clara la guía de orientación (Anexo 2) en dar un número de posibles preguntas por eje temático. (<https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria>)
5. Al observar la guía de orientación al aspirante (anexo 2), publicada en la página de la Comisión Nacional del servicio Civil (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>) se puede observar que los Tres (3) ejemplos planteados en el contexto no rural, guardan coherencia con las evaluaciones llevadas a cabo en convocatorias anteriores.

Bibliografía del enunciado para el Ejemplo 1 pág.14 de la guía de orientación al aspirante Indicador: Razonamiento Matemático es tomada según su bibliografía de: ICFES. (2015). Módulo de Razonamiento Cuantitativo Saber 11. ° | Saber Pro.

Permite inferir esta pregunta al aspirante que se aplicaran un número igual o superior al 20% que es el que se llevaba a cabo en todos los concursos mayoritarios y representa 1/3 de los ejemplos planteados para la zona no rural, insumo para que el aspirante estudie ejercicios similares.

Es importante resaltar que el demandante, contesto todas las preguntas de matemáticas correctamente por lo cual me correspondería el 100% de la valoración de ese eje temático (razonamiento matemático) valoración que desconozco ya que no existe respuesta a esa petición.

Al Observar los seis (6) ejemplos planteados en la guía de orientación, independiente de los ejes temáticos de cada aspirante, para zona rural o no rural; tres (3) para no rural y tres (3) para rural (ver anexo 2) los ejemplos se plantean como complementarios es decir como si fueran pruebas similares, es lógico concluir que las preguntas serian idénticas para ambas zonas (rurales y no rurales) y que el decreto 574 de 2022 “ARTÍCULO 2.4.1.7.2.10. Pruebas escritas a aplicar” estableció unos porcentajes de 20% para lectura crítica y 20% para razonamiento cuantitativo, estos deberían ser los mismos del sector rural y el no rural, dado que con la adición de este decreto el espíritu del legislador buscaba anexar transitoriamente las zonas rurales, con iguales condiciones que las zonas no rurales; ante este cuestionamiento, la respuesta de la universidad libre ha sido evasiva y carece de los elementos que ellos mencionan en la página 1de su respuesta (anexo 3) “En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección” **y no ha dado respuesta de fondo.**

PRETENSIONES

1. Se me notifique, los porcentajes correspondientes de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, en 1. Lectura crítica. 2. Razonamiento cuantitativo.
2. Se apliquen porcentajes que guarden lógica y coherencia con el decreto 915 de 2016 (reglamenta la ley 1278 de 2002) “La prueba contendrá, como mínimo, los siguientes componentes:
 1. Lectura crítica.
 2. Razonamiento cuantitativo.
 3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía.
 4. Competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.”

El criterio más acorde para esta lógica es el decreto 574 de 2022, ya que se presentan ejes temáticos similares y los componentes deben ser los mismos; igualmente, el ARTÍCULO 2.4.1.1.2. del decreto 915 de 2016 expresa: “Principios. Los concursos para la selección por mérito de docentes y directivos docentes estarán sujetos a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía.” Por ello solicito que esos porcentajes sean tenidos en cuenta para mi calificación.

3. Se ordene anular las preguntas correspondientes a Office 365, dado que, en la guía de orientación al aspirante y en los ejes temáticos, en ningún momento se puede concluir o inferir que se va a realizar una prueba con dicha suite de oficina y no se encuentra en los componentes que establece el decreto 915 de 2016 y si bien es

cierto que es un eje temático correspondiente a la gestión académica (sub eje Ofimática) y publicado el link correspondiente por la CNSC, en ningún momento se puede exigir que el directivo sea experto en una suite de oficina tan específica como Microsoft office 365.

4. Se dé una respuesta de fondo al recurso y la ampliación de este, generado el día 28 de noviembre de 2022, porque lo único que hicieron fue responder de forma genérica a todos los concursantes reclamantes, haciendo del debido proceso material, que se expresaba en esos recursos algo nugatorio, ya que fueron ignorados casi de manera completa.

De antemano, le agradezco su interés en la acción que interpongo y espero encuentre razones suficientes para su admisión. Continúo creyendo que el mérito es la razón primordial para los nombramientos en el sector público, pero es necesario que las reglas sean claras y las respuestas precisas y objetivas por parte de la CNCS y la Universidad Libre.



Zabdiel Rodríguez Ibarra

Cedula 17.587.872 de Arauca

Notificaciones: izabdiel@gmail.com